



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social**QaliWarma**  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor señor **Fredy Hernán Hinojosa Angulo**, en su calidad de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y el Informe N° D001246-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura el mismo que ha sido materia de modificación por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

Que, mediante Carta s/n presentada el 03 de diciembre de 2024 (Exp. N° 2024-0124527) dirigida a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, el señor Fredy Hernán Hinojosa Angulo en su calidad de ex servidor en el cargo de Director Ejecutivo, solicita se sirva disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal a tenor de estar comprendido en la investigación que se sigue por la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio (Carpeta Fiscal **506015505-2024-522-0**), denuncia presentada ante el Cuarto despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por lo que solicita en el marco de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, por presunta infracción a la norma tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil que señala: “Las demás que señale la ley”;

Que, el citado ex servidor se le imputa el hecho que en su condición de Director Ejecutivo habría cumplido durante el año 2023 con no emitir ninguna resolución que exija la prueba de ADN a la carne de res contenida en las latas de conservas cárnicas DON SIMON producidas por la empresa FRIGOINCA, conforme se acredita de la **Cedula de Notificación N° 000045-2024** y Disposición N° 5 del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 antes glosada estipula que, el servidor civil tiene, entre otros, el derecho de *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*



Que, además la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (y sus modificatorias)<sup>1</sup>, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, la Directiva citada en el Considerando precedente establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación o citación, así como el compromiso de reembolso de los costos y costas de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, mediante Memorando N° D003027-2024-MIDIS/PNAEQW-URH, de fecha 11 de diciembre de 2024 la Unidad de Recursos Humanos informa sobre el puesto y funciones del ex servidor Fredy Hernán Hinojosa Angulo, quien desempeñó el cargo de Director Ejecutivo por Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS del 27 de marzo del 2019 al 25 de noviembre del 2022 en el que concluyeron sus funciones conforme Resolución Ministerial N° 181-2022-MIDIS.

Que, mediante Informe N° D001246-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud para el beneficio de Defensa Legal presentada por el ex servidor Fredy Hernán Hinojosa Angulo se encuentra relacionada con la actividad desarrollada como Director Ejecutivo del PNAEQW, lo que motivó que sea comprendido en la investigación por la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio (Carpeta Fiscal **506015505-2024-522-0**), denuncia presentada ante el Cuarto despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima. En tal sentido, se cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y modificatorias, toda vez que se ha cumplido con anexar los documentos y compromisos contenidos en la citada norma, por lo que resulta atendible su pedido;

Que, con relación a la denuncia penal en el cual se encuentra comprendido el solicitante y para el que ha solicitado la defensa legal antes mencionada, resulta oportuno tener en cuenta lo indicado en el **Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en donde se señala que:

*“(…) el ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afin, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (arbitrales, judiciales, administrativos, constitucionales, investigaciones congresales y policiales, etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público).*

<sup>1</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

**QaliWarma**  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Que, en tal sentido, se indica en el citado Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC, que el beneficio de defensa y asesoría de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” se otorga también para la defensa en los procedimientos administrativos que se instauren en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad, como empleador;

Que, con relación a la propuesta de asesoría formulada por la solicitante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, la solicitud para que un abogado o asesor sea contratado tiene la calidad de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad**, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, se señala en el citado Informe Técnico que las entidades públicas, atendiendo a la naturaleza del proceso así como a la disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o ex servidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará, el mismo que deberá cumplir no solo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC, sino también con aquellos requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y Resolución Ministerial N° D000066-2023-MIDIS y Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud presentada por la ex servidor **Fredy Hernán Hinojosa Angulo** en su calidad de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, concediéndose el beneficio de defensa legal solicitado en la investigación que se sigue por la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio (Carpeta Fiscal **506015505-2024-522-0**), denuncia presentada ante el Cuarto despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, al haber cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y normas modificatorias.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la evaluación y ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida, sujetándose a los procedimientos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y sus modificatorias, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, considerando lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Administración, a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y al señor Fredy Hernán Hinojosa Angulo a través de medios electrónicos.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

**QaliWarma**  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y su respectiva difusión.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CECILIA GUADALUPE BARBIERI QUINO

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 17/12/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>  
CVD: 0125 0064 2095 9683

